**INFORME INICIAL DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | POLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 121197  POLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 121344 |
| **Amparos afectados:** | ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES |
| **Tomador:** | MUNIICPIO DE PALMIRA |
| **Asegurado:** | MUNICIPIO DE PALMIRA |
| **Tipo de Proceso:** | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| **Jurisdicción:** | CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA |
| **Despacho:** | JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE CALI |
| **Ciudad:** | DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI |
| **Radicado (23 dígitos):** | 76001333300620230006400 |
| **Demandantes:** | ALEJANDRO SOTO NIETO CALVACHE |
| **Demandados:** | CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| **Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |
| **Resumen de los hechos:** | La Contraloría Departamental del Valle del Cauca dio apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal radicado SAE No. PRF-2017-00072 SREFN No. AC-80763-2015-20116 mediante Auto N°0064 de fecha 13 de febrero del 2017, vinculando como presunto responsable al señor ALEJANDRO SOLO NIETO CALVACHE en su calidad de Secretario de Salud del Municipio de Palmira y otros, y como tercero civilmente responsable a la aseguradora Liberty Seguros S.A. en virtud de las pólizas de manejo global No. 121197 y 121344. Mediante AUTO No. URF1 -0205 del 26 de octubre de 2021 se le imputa cargos y mediante Auto No. URF1-0001 de fecha 19 de abril del 2022 se profiere fallo que lo declara fiscalmente responsable. Durante el proceso de responsabilidad fiscal se presentaron irregularidades frente a la determinación de la cuantía, negativa al decreto de pruebas solicitadas en descargos, así como nulidad de la actuación por falta de pronunciamiento ante los argumentos planteados en su defensa. Adicionalmente la Contraloría no le notificó el auto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición contra el fallo con responsabilidad ni del auto que resolvió el grado de consulta por lo que solicitó la prescripción del proceso y presentó acción de tutela para obtener acceso al expediente. |
| **Descripción de las pretensiones:** | La parte demandante solicita:   1. Que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. URF1- 00001 de 19 de abril de 2022, confirmado mediante Auto No. URF1-0113 de 20 de mayo de 2022 por medio del cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra el fallo con responsabilidad fiscal y el Auto No. ORD801119 -079-2022 de fecha 2 de Junio del 2022 por medio del cual se resolvió el grado de consulta 2. Que, a título de restablecimiento del derecho se condene a la Contraloría General de la Republica al pago de los siguientes rubros:    1. Lucro cesante: $112.000.000    2. Daño al buen nombre: 100 SMLMV    3. Daños morales: 100 SMLMV    4. Costas y agencias en derecho. |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | $372.000.000 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | **$100.000.000** |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | $118.241.571 |
| **Calificación de la contingencia:** | EVENTUAL |
| **Motivos de la calificación:** | La calificación de la contingencia es eventual, porque las resultas del proceso dependerán de la valoración del juez.  Inicialmente debe manifestarse que, si bien la vinculación de Liberty Seguros S.A. se efectuó mediante llamamiento en garantía, dicha vinculación fue indebida, pues la misma debió realizarse en calidad de litisconsorcio cuasinecesario, teniendo en cuenta que lo que se persigue con la demanda es la nulidad de los actos administrativos por medio del cual se falló con responsabilidad fiscal y a su vez se declaró como tercero civilmente responsable a Liberty Seguros S.A., por lo tanto no es obligatoria la comparecencia de la aseguradora al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. Ahora, en cuanto a nulidad de los actos administrativos demandados por una parte, operó la prescripción de la responsabilidad fiscal de conformidad con los dispuesto en el artículo 8 de la ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que el auto de apertura se profirió el 13 de febrero de 2017, y el fallo con responsabilidad fiscal quedaría en firme a partir del 2 de junio de 2022 con el auto que resolvió el grado de consulta, es decir, cuando ya habían pasado más de 5 cinco años, configurándose el fenómeno prescriptivo, por lo que la Contraloría General de la Republica, perdió competencia para proferir el fallo con responsabilidad fiscal. Por otra parte, el fallo adolece de ilegalidad toda vez que las pólizas de manejo global No. 121197 y 121344 no ofrecen cobertura material frente al presunto detrimento patrimonial investigado, teniendo en cuenta que lo que se ampara en las pólizas es el eventual detrimento causado al municipio de Palmira por parte de sus servidores públicos, mientras que los dineros que fueron desembolsados a las EPS, no eran recursos propios del municipio de Palmira, sino del SG-SSS y tampoco se probó que de estos desembolsos el asegurado hubiere tenido alguna participación ni el porcentaje de este, es decir, no se probó la cuantía del mismo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este argumento no fue expuesto dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por lo que dependerá del juez acogerlo y declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, o por el contrario confirmar su legalidad. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.  **Liquidación objetiva de perjuicios:**  teniendo en cuenta que lo que pretende la parte demandante es la nulidad de los actos administrativos demandados y las pretensiones indemnizatorias se dirigen contra el Municipio de Palmira, no es procedente la liquidación objetiva frente a la aseguradora respecto de las pretensiones de la parte demandante. No obstante, en caso de declararse la legalidad de los actos administrativos demandados, a la aseguradora Liberty Seguros S.A. le correspondería asumir el monto de la condena impuesta en el fallo con responsabilidad fiscal que asciende a la suma de $95.000.000 respecto de la póliza No. 121344 y la suma de $23.241.571 respecto de la póliza No. 121197, para un total de $118.241.571 |
| **Excepciones propuestas:** | EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA:   1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ADOLECEN DE ILEGALIDAD POR INFRACCIÓN A LA NORMA EN QUE DEBÍA FUNDARSE Y FALSA MOTIVACIÓN- EL FALLADOR DESCONOCIÓ LA AUSENCIA DE COBERTURA MAATERIAL DE LA PÓLIZA. 2. LOS ACTOS ADMINISTRATIVO DEMANDADOS SON ILEGALES POR HABERSE PROFERIDO SIN COMPETENCIA- EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ EL GRADO DE CONSULTA FUE PROFERIDO CUANDO YA HABÍA PRESCRITO LA RESPONSABILIDAD FISCAL. 3. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS ADOLECEN DE ILEGALIDAD EN CUANTO NO SE DEMOSTRÓ LA CUANTÍA DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL. 4. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS ADOLECEN DE ILEGALIDAD POR FALSA MOTIVACIÓN EN CUANTO NO SE DEMOSTRÓ LA CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA DEL SEÑOR ALEJANDRO SOTO NIETO CALVACHE.   EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:   1. INDEBIDA VINCULACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. COMO LLAMADA EN GARANTÍA- LA VINCULACIÓN SE DEBIÓ EFECTUAR COMO LITISCONSORCIO CUASINECESARIO POR ACTIVA. 2. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS FRENTE A LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL SEÑOR ALEJANDRO SOLO NIETO CALVACHE DERIVADA DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS. 3. NO SE DEMOSTRÓ LA REALIACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y AMPARADO EN LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL No. 121197 y 121344. 4. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DEBE CEÑIRSE AL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO. 5. DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO. 6. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR PASIVA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA. 7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO. 8. GENERICA O INNOMINADA Y OTRAS. |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | En el caso concreto no es viable proponer formula conciliatoria. |

**INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha y hora de la diligencia:** |  |
| **Síntesis de los argumentos de la Compañía:** |  |
| **Recomendaciones para la diligencia:** |  |